



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2020-00147-00**

Respecto de la solicitud de tener por notificado al demandado, el Despacho se pronuncia como sigue:

Previo a tener en cuenta las comunicaciones libradas para efectos de obtener la notificación del extremo pasivo de la litis, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tenerlas en cuenta, proceda a allegar el acuse de recibido o la certificación emitida por la empresa de correo postal en donde conste **la fecha de apertura del mensaje**, toda vez que los documentos allegados no se evidencia tal información (Art. 8, Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Es preciso aclararle que el Decreto 806 habla de confirmación de recibido o de lectura del correo, no simplemente de cuando envió el mensaje electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**

**Juez**

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 hoy, 25 de febrero de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria.